



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Habiendo observado que algunos Sres. Alcaldes al remitirme una copia de las listas de los contribuyentes que existen en sus respectivas jurisdicciones, y que en su día han de ser adicionadas á las electorales vigentes, no solo expresan los apellidos maternos y la calle y número de la casa en que habitan dichos contribuyentes, segun les previne, si es que manifiestan haberse cometido errores que puedan tener trascendencia, puesto que cambian completamente el nombre ó apellido: que se han omitido contribuyentes que pagan la cuota designada, así como tambien lo han sido otros que deben figurar como capacidades, y últimamente, que aparecen inscriptos en dichas listas personas que no tienen la edad, siendo sin duda la intencion de aquellos Sres. Alcaldes el que por mi Autoridad se subsanen estos defectos al confeccionar las segundas listas, he resuelto advertirles, que con arreglo á lo dispuesto en la Ley electoral vigente, no me es posible hacer ninguna alteracion en las

listas publicadas, sino en virtud de reclamacion que deberé hacer un elector de la respectiva Seccion, ó cualesquiera de los individuos inscriptos en dichas listas que correspondan á la misma seccion, segun así lo determina el art. 105 de la mencionada Ley.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes que se encuentren en alguno de los casos que dejo mencionados, que hagan saber esta resolucion á los que se crean con derecho á reclamar para que lo verifiquen dentro del plazo que fija el 30 del actual, debiendo enterarles de lo que prescriben los artículos 104 y 105 de la citada Ley. Zaragoza 21 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado de Instruccion pública.

#### Circular.

Con el objeto de que llegue á noticia de todos los Alcaldes de esta provincia la exactitud con que deseo se lleve á cabo el puntual pago de las obligaciones de primera enseñanza, he dispuesto publicar en este periódico las providencias adoptadas contra los que demoran satisfacer tan justas atenciones; y son las siguientes: Despacho de comisiones de apremio contra los Alcaldes de Egea de los Caballeros, Purroy, Cadrete, Roden y Trasobares: Conminacion de multa de treinta escudos que se hará efectiva dentro de cinco dias si antes no se justifica el pago de dichas obligaciones, á los Alcaldes de Talamantes, Puende-

luna, Belmonte, Salillas, Monzalbarba, Arándiga, Sediles, El Frasco y Viver de la Siarra.

Zaragoza 19 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

#### Circular.

La Direccion general de contribuciones por orden de 9 del actual se ha servido declarar cesante del destino de investigador de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta capital á D. Elias Maria Perez que lo desempeñaba y nombrar en su reemplazo á D. Bernardo Vicia y Muñoz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

#### Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de El Búrgo de Ebro en esta provincia, dotada con el sueldo de 2800 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

#### Circular.—Minas.

Estando bajo la vigilancia é inspeccion del Cuerpo de Ingenieros de minas, segun el Reglamento vigente del mismo, todos los trabajos subterráneos y superficiales que tengan por objeto la explotacion de sustancias minerales, con destino á la elaboracion de cal, arcillas y fabricacion de ladrillo y baldosa; y á fin de evitar las desgracias de operarios que puedan ocurrir en la mala direccion de las labores de arranque de dichos materiales he dispuesto:

1.º Que todos los dueños que en la actualidad explotan las referidas sustancias minerales, presenten en este Gobierno, en el término de 6 dias una relacion firmada, expresando en ella el sitio donde verifican los arranques, y el documento que acredite el permiso del dueño para la explotacion, ó la procedencia del terreno.

2.º Que en lo sucesivo, todo dueño de terreno, que dé permiso para explotar las referidas sustancias, deberá presentar otra relacion firmada, expresando el punto donde se encuentra el terreno en que se va á explotar, el nombre y residencia del explotador, á quien haya concedido el permiso y la clase de sustancia que este se promete explotar.

3.º Que sea la que quiera la labor y sitio en que ocurra una desgracia consiguiente á los trabajos subterráneos y superficiales que se dirijan á explotar sustancias minerales, está el interesado en la obligacion de dar cuenta inmediatamente á este Gobierno.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que los interesados á quienes corres-

ponda, déa cumplimiento á quanto se previene en la presente circular. Zaragoza 18 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto el día 6 del actual la subasta anunciada para el arriendo de dos fincas consideradas de mayor cuantía, sitas en terminos de Aranda, se celebrará nueva licitacion el día 3 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicho pueblo, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 40 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada finca para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Noviembre del corriente año y finará en 15 de Agosto de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion de alguna finca caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los terminos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Un campo sito en Aranda, partida del Batan, de tres anegadas tierra, procedente del capítulo eclesiástico de la misma villa; lo lleva en arriendo D. Melehor Ruiz en 570 rs. anuales que sirven de tipo para esta subasta.

Otro id. en id. partida Via de Borja de 1 1/4 anegadas tierra de regadio y una yugada de secano; arrendatario Miguel Martinez. Tipo 500 reales id.

Zaragoza 19 de Agosto de 1865.—Santiago P. de Petinto.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del campo sito en terminos de..... partida de..... procedente de..... se ofrece á pagar por cada uno de los tres años por que se arrienda (aquí la cantidad en letra).

Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho anuncio, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 3 de Setiembre y hora de las 11 de su mañana se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en terminos de los pueblos de Sediles, Terrer, Aldehuela de Sta. Cruz de Toved, Viver de la Sierra, Bijuesca, Morés, Anento, Boquiñeni, Villalba y Alberite; advirtiendo que se ha deducido la sexta parte, del tipo de la 1.ª subasta y que esta 2.ª

tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finarán en igual día del de 1868.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, feles de fechos, pregoneros, y el papel que se

invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Sediles.

1. Campo en terminos de dicho pueblo, partida Tordenos, procedente de su capítulo eclesiástico de una anegada; confronta con camino del Molino y barranco. Tipo 9 rs. anuales.

2. Hera en id. partida los Bajos, id.; confronta con campo de Mariano del Rio y camino. Tipo 8 rs. id.

3. Campo en id. partida del Cerro, id.; confronta con otros de Gregorio Ceamanos y camino; cabida media yugada. Tipo 9 rs. id.

4. Otro en id. partida Peña Rubia id.; de cabida 2 anegas; confronta con campo de Francisco José Pablo y Montes. Tipo 4 rs. id.

5. Otro en id. partida Valdehuerta, procedente del capítulo eclesiástico de Belmonte, de cabida 3 1/4 anegada; confronta con campos de la viuda de Vicente Hernandez y camino. Tipo 9 reales id.

En Terrer.

1. Campo en terminos de dicho pueblo, partida de S. Juan, de cabida 2 anegadas, procedente de su capítulo eclesiástico; lo lleva en arriendo Mariano Bernal. Tipo 89 rs. id.

2. Otro en id. partida de Caballeria, de cabida 1 anegada, id. id. Mariano Herrero Gutierrez. Tipo 28 reales id.

En Aldehuela de Santa Cruz de Toved.

1. Campo en terminos de dicho pueblo, partida Hoya de la vieja, procedente de su capítulo eclesiástico de cabida 1 1/2 yugadas; lo lleva en arriendo Fabian Barranco. Tipo 5 rs. id.

En Viver de la Sierra.

1. Campo en terminos de dicho pueblo, partida Valdeembid procedente de la Capellanía de Ntra. Sra. del Prado, de cabida una yugada; confronta con otro de Bernardino Garcés. Tipo 41 reales id.

2. Otro en id. partida camino de Aniñon, de cabida media yugada; confronta con otro de Valeriano Garcia. Tipo 6 rs. id.

3. Otro en id. partida de Campillo de cabida una yugada tierra; lo lleva en arriendo Felix Cabello. Tipo 21 reales id.

En Bijuesca.

1. Campo del Estado en terminos de dicho pueblo partida de las Perdices de 3 1/4 yugada tierra; lo lleva en arriendo Miguel Santos. Tipo 25 rs. id.

2. Otro de id. en id. partida Collado de Oso, de 2 yugadas, arrendatario Mariano Olivares. Tipo 25 rs. id.

En Morés.

1. Yermo en terminos de dicho pueblo partida de Trasmon, de cabida 2 yugadas de tierra procedente del capítulo eclesiástico del mismo; confronta con fincas de D.ª Feliciano Gil. Tipo 13 rs. id.

2. Otro en id. partida de Loma, de cabida una y media yugada tierra; con-

DISRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.
<i>Trigo.</i>					
10	Zaragoza.	Pablo Jaime.	105	3 647	11 600
13	id.	Manuel Garcia.	233	3 540	11 570
17	id.	Manuel Bernal.	206	3 540	11 570
<i>Cebada.</i>					
11	id.	Blas Ballestar.	186	1 620	54
14	id.	Atanasio Marcen.	207	1 680	56
17	id.	Romualdo Ravinal.	384	1 680	56
<i>Paja.</i>					
			Qts. métricos		P. de la ar. castellana.
11	id.	Francisco Fatás.	131	0 900	0 100
14	id.	Pedro Martinez.	308	id.	id.
16	id.	Manuel Lopez.	446	id.	id.
18	id.	Joaquin Alcaya	186	id.	id.
19	id.	Francisco Asin.	124	id.	id.

Zaragoza 19 de Agosto de 1865.—El Administrador, Pedro Machini.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

D. Domingo Urratia Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Sos.

Doy fé que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se dictó la siguiente:

Sentencia: En la villa de Sos á 23 de mayo de 1865 el Señor D. Timoteo Diez Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto expediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar promovido por Felipa Salvide viuda y vecina de Undues de Lerda:

Resultando que en treinta y uno de Agosto último se presentó en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Ponz un escrito á voz y nombre Felipa Salvide en el que manifestaba que teniendo que deducir acciones y derechos contra su convecina Josefa Zamborain y sus hijos y careciendo de bienes ofrecia justificarlo para que se le defendiera por pobre.

Resultando que conferido traslado de dicho expediente á Josefa Zamborain y al Promotor Fiscal este lo evacuó pero no aquella por lo que se le tuvo y declaró rebelde.

Resultando que recibido á prueba el incidente la parte actora y no la otra ofreció prueba que se estimó y practicó.

Considerando que de la prueba dicha y declaracion de tres testigos contestes aparece que Felipa Salvide no posee bienes que pnedan producir el doble jornal de un bracero y por la certificacion espedita por el Alcalde y Secretario de Undues de Lerda no paga cuota alguna de contribucion por ningun concepto.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento uivil 182 y 1190 por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á Felipa Salvide pobre en concepto legal para litigar con Josefa Zamborain mandando que sea defendido como tal pobre y

fronta con senda y camino de Sestrica. Tipo 14 rs. id.

En Aneño.

1. Campo en términos de dicho pueblo, partida viña cerrada procedente del curato del mismo; de cabida 3 anegadas: lo lleva en arriendo Severo Garcia. Tipo 232 rs. id.

2. Otro en id. partida de la Poza de 7 anegadas tierra procedente de id. arrendatario Blas Agudo. Tipo 267 rs.

En Boquiñeni.

1. Campo en sus términos procedente de S. Pedro Martir, partida de San Pedro Martir, de 8 cahices 6 anegas tierra; arrendatario Angel Gimenez. Tipo 292 rs. id.

2. Otro en id. partida del Soto de 4 cahiz 1 anega 3 almudes tierra; arrendatario el mismo. Tipo 38 rs. id.

3. Otro en id. partida de Miguel de 1 cahiz 5 anegas tierra; arrendatario el mismo. Tipo 59 rs. id.

4. Otro en id. partida camino de Magallon, de 1 cahiz 5 anegas 2 almudes tierra; arrendatario el mismo. Tipo 38 rs. id.

5. Otro en id. partida Ballestar de 7 anegas tierra; arrendatario Francisco Coscolla. Tipo 38 rs. id.

6. Otro en id. partida Regaliz de 4 anegas 4 almudes tierra; arrendatario el mismo. Tipo 38 rs. id.

7. Otro en id. camino de la Balsa de 1 cahiz 3 anegas 5 almudes tierra; arrendatario el mismo. Tipo 88 rs. id.

8. Otro en id. en Plano bajo de 1 cahiz 6 almudes tierra; arrendatario el mismo. Tipo 92 rs. id.

9. Otro en id. en camino del molino de 2 cahices 4 almudes tierra; arrendatario el mismo. Tipo 125 rs. id.

10. Otro en id. en San Miguel de 1 cahiz 2 anegas 2 almudes tierra; arrendatario el mismo. Tipo 88 rs. id.

Otro en id. en camino del Pozuelo de 1 cahiz 4 anegas tierra; arrendatario el mismo. Tipo 61 rs. id.

En Villalba.

1. Campo en términos de dicho pueblo partida Conegeras, procedente del capítulo eclesiástico de sediles de cabida 1 1/2 yugada: confronta con otros de Miguel del Rio y Francisco José Pablo. Tipo 3 1/2 rs. id.

En Alberite.

1. Campo en términos de dicho pueblo partida de las Beredas, procedente del capítulo eclesiástico de Magallon de cabida 2 anegas 5 almudes tierra; lo lleva en arriendo Gregorio Perez. Tipo 30 rs. id.

2. Otro en id. en la misma partida de 3 anegas 6 almudes tierra; id. arrendatario el mismo. Tipo 48 rs. id.

3. Otro en id. en Juez de 3 anegas 9 almudes tierra; id. arrendatario el mismo. Tipo 41 rs. id.

4. Otro en id. en la Zarza de 4 anegas 9 almudes tierra; id. arrendatario el mismo. Tipo 59 rs. id.

5. Otro en id. en la Bereda de 2 anegas 2 almudes tierra; procede del curato de dicho pueblo; arrendatario Mariano Lete. Tipo 50 rs. id.

6. Otro en id. en Ladron, de 3 anegas 4 almudes tierra; id. arrendatario el mismo. Tipo 50 rs. id.

7. Otro en id. en Juez, de 1 cahiz tierra: de igual procedencia, arrendatario el mismo. Tipo 75 rs. id.

8. Una viña en id. en la misma partida, de 1 cahiz 4 anegas tierra id. arrendatario el mismo. Tipo 90 rs. id.

9. Otra en id. partida de la Zarza, de 2 anegas 8 almudes tierra; id. arrendatario el mismo. Tipo 13 rs. id.

10. Otra en id. y la misma partida de 3 anegas 6 almudes tierra; arrendatario el mismo. Tipo 13 rs. id.

11. Campo en id. partida Pidero, de 4 adegas tierra; id. arrendatario el mismo. Tipo 25 rs. anuales.

Zaragoza 17 de Agosto de 1865.—Santiago P. de Petinto.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Estan vacantes en los institutos de Ciudad-Real, Zamora y de Guadajajara las Cátedras de Dibujo de figura lineal y de adorno, dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales las cuales ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Agosto de 1865.—El Rector, Jorge Sihar.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la geometría, sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias á cuatro horas.

3.º Hacer en cnatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro, en otro dias á cuatro horae cada uno, en papel blanco ó de color de 64 centímetros, por 48.

4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

en el papel de su clase sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley.

Hágase saber esta sentencia al Procurador D. Pedro Ponz en persona y al Promotor fiscal así como también en los estrados del tribunal por el rebelde, publicándose en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí, Domingo Urrutia.

Y en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Sós á 1.º de Julio de 1865.—Domingo Urrutia.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado del Ilustre colegio de esta capital, Juez de paz del distrito del Pilar de la misma, ejerciente la adjudicación de primera instancia por indisposición del propietario.

En virtud del Presente se cita llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. José Fernandez Treviño y Nasarre, vecino que fué de esta capital, á fin de que dentro el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma mediante dirección de Letrado y por medio de procurador causídico con poder bastante, pues así lo tengo acordado en el expediente instado por D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual sobre que se le declare heredero de los bienes de su difunto padre, y no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1865.—Pascual Sisto de Val.—Por su mandado José Colomer.

D. Domingo Urrutia, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Sós.

Doy fé que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se dictó la siguiente:

Sentencia: En la villa de Sós á 31 de Mayo de 1865, el Sr. D. Timoteo Diez Juez de primera instancia de este parti-

do habiendo visto este expediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar promovido por Mariano Mayayo, vecino de Luesia:

Resultando que en 9 de Febrero de este año se presentó en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Ponz, un escrito á voz y nombre de Mariano Mayayo, en el que manifestaba que teniendo que esplanar su defensa en la demanda que contra el mismo interpuso D. Francisco Abengochea y en la que se mostro parte, y careciendo de bienes ofrecia justificarlo para que se le defendiese por pobre:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente á la parte de el D. Francisco Abengochea, y al Promotor fiscal este lo evacuó pero no aquel por lo que se le tuvo y declaró rebelde:

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte del Procurador Mayayo y no las otras ofreció prueba que se estimó y practicó:

Considerando que de la prueba dicha y declaración de tres testigos contestes, aparece que el Mariano Mayayo no posee bienes que puedan producir el doble jornal de un bracero y por la certificación espedita por el Alcalde de Luesia que paga por todos conceptos la cuota anual de contribucion de 55 reales 78 centimos solamente:

Y considerando que los que se hallan en ambos casos son merecedores de que se les dispense el beneficio de pobreza:

Visto lo dispuesto en los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, 179 180, 181 182 y 1190, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre á Mariano Mayayo en sentido legal para defenderse en la demanda contra el mismo entablada, mandado sea ayudado y defendido como tal pobre y en papel de su clase sin perjuicio en su caso en lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley.

Hágase sober esta sentencia en persona al Procurador Ponz, y al Promotor Fiscal así como también en los estados del Juzgado por el rebelde insertándose en el boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente Juzgan-

do, lo proveyo, mando y firma dicho Sr. Juez de que el Escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí, Domingo Urrutia.

Y en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Sós á 1.º de Julio de 1865.—Domingo Urrutia.

Doy fé que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se dictó la sentencia:

En la villa de Sós á seis de Junio de 1865 el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente en solicitud de pobreza para litigar promovido por Mariano Alcubierre y su esposa Catalina Arregui, vecinos de Uncastillo.

Resultando que en 26 de Abril de este año se presentó en este Juzgado por el Procurador Don Jorge Fuertes en nombre de Mariano Alcubierre y su esposa un escrito en el que manifestaba que teniendo que deducir acciones para entablar demanda de querrela contra sus convecinas Francisca Fernandez y Maria Rabla, sobre injurias y careciendo de bienes ofrecia justificarlo para que se le defendiese por pobre:

Resultando que conferido traslado del incidente á las espresadas Francisca Fernandez y Maria Rabla y al Promotor Fiscal de este Juzgado este lo evacuó pero no aquellas por lo que se les tuvo y declaro rebeldes:

Resultando que recibido el incidente á prueba la parte actora y no las otras ofrecio prueba de que se estimó y practicó:

Considerando que de la prueba dicha y declaración de tres testigos contestes aparece que el Mariano Alcubierre y su esposa no posee bienes que puedan producir el doble jornal de un bracero y de la certificación espedita por el Juez de paz y secretario de Uncastillo que solo paga de contribucion anual la suma de 35 reales con 78 centimos:

Y considerando que los que se hallan en ambos casos son merecedores de que se les dispense el beneficio de pobreza:

Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, 182 y 1190 por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobres á Mariano Alcubierre

y su esposa en concepto legal para litigar en la demanda de querrela que intenta entablar contra Francisca Fernandez y Maria Rabla, mandando sean ayudados y defendidos como tales pobres y en papel de su clase, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos 198 199 y 200 de la citada ley.

Hágase saber esta sentencia en persona al procurador Don Jorge Fuertes y al promotor Fiscal así como también en los estrados del Juzgado por los rebeldes insertándose previamente en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente Juzgando lo pronunció mandó y firma de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí Domingo Urrutia.

Y en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Sós á 1.º de Julio de 1865.—Domingo Urrutia.

Autorizado por el M. I. S. Gobernador civil de esta provincia el Ayuntamiento de la villa de Jarque para construir su casa consistorial, bajo el tipo de 6581 escudos 100 mils. se hace saber al público tendrá lugar la subasta de dichas obras el dia 20 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana en el local que interinamente ocupa la espresada corporacion, hasta el cual se hallarán de manifiesto en la Secretaría el plano y pliego de condiciones á que deberá sujetarse el rematante.—El Alcalde, Simon Sebastian.

La fragua del pueblo de Moros ha de proveerse el 20 del próximo Setiembre para que el 29 pueda el agraciado dar principio á su cometido. En su virtud los que quieran pretenderla se dirigirán al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia de la provision.

#### BANCO DE ZARAGOZA.

El Consejo de Dirección y Administración de este Establecimiento ha dispuesto rebajar desde el dia 1.º de Setiembre próximo su tipo de descuento á 7 por 100 al año, y el de las imposiciones á metálico que recibe con interés al de 5 por 100.

Lo que por acuerdo del mismo Consejo se pone en conocimiento del público y de los interesados en dichas imposiciones por medio de este anuncio.

Zaragoza 24 de Agosto de 1865.—Por el Banco de Zaragoza.—El primer Director, J. Broil.